

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201.

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Girardota, Antioquia, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Radicado:</b>	05-308-31-10-001-2023-00074-00
<b>Solicitud</b>	<b>PRUEBA EXTRAPROCESO</b>
<b>Asunto</b>	<i>Petición documentación a COLPENSIONES</i>
<b>Solicitante:</b>	<i>Yuly Andrea Hurtado Gómez en representación de su hijo Samuel Andrés Villa Hurtado</i>
<b>Auto</b>	No 257 de 2023
<b>Decisión:</b>	<b>Rechaza solicitud</b>

Procede este Despacho a pronunciarse del trámite de **PRUEBA EXTRAPROCESO**, instaurada por la señora Yuly Andrea Hurtado Gómez en representación de su hijo Samuel Andrés Villa Hurtado, a través de apoderado judicial, previas las siguientes consideraciones:

Frente a las solicitudes de prueba **EXTRAPROCESAL**, ha de seguirse las normas de la competencia establecidas en el **TITULO I – CAPITULO I del Código General del Proceso** sobre peticiones de **pruebas extraprocerales**. Al efecto, se establece que es competencia de los jueces civiles municipales asumir el conocimiento de las pruebas extraprocerales y así se desprende del artículo 17, numeral 7, que establece que conocen: **<...7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas...>**., el artículo 18 a su vez establece que: **“7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocerales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.”** De igual modo en el artículo 20, en su numeral 10, instituye: **“10. A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocerales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.”** (Negritas y cursiva fuera de texto).

Conforme a las disposiciones de competencia, para pruebas extra proceso, es claro que son los jueces civiles los que tienen la competencia objetiva para realizar estas pruebas anticipadas. Si bien el Juzgado de Familia de Girardota tuvo conocimiento del proceso de aumento de cuota alimentaria con radicado nro. 05-308-31-10-001-2013-00243-00, este finalizó con la sentencia nro. 041 del 04 de junio de 2014, por lo tanto, no hay razón de peticionar la presente prueba en referencia a este proceso porque el mismo ya terminó y con su terminación la pérdida de competencia del despacho en el asunto, a esto se suma que la prueba peticionada corresponde a la necesidad de un futuro proceso ejecutivo de alimentos que no se ha instaurado y donde esta prueba es requerida para la presentación de la demanda, concluyendo entonces que por su calidad de prueba anticipada que es competencia de los Juzgados Civiles por lo que se

rechazara y remitirá al Juzgado Civil Municipal para que asuma el conocimiento de la solicitud, informando al demandante de la decisión por secretaria del despacho.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** para realizar la prueba extraproceso de obtener copia del acto administrativo N° SUB 2600 de fecha del 19 de abril de 2021 y documentos anexos como **PRUEBA EXTRAPROCESO,** para los fines que pretende la señora Yuly Andrea Hurtado Gómez en representación de su hijo Samuel Andrés Vila Hurtado, por lo argumentado en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** al Juzgado Civil Municipal la solicitud para que asuma la competencia frente a la solicitud de prueba extraproceso.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión al solicitante por el medio más expedito por secretaria del despacho y archivar la solicitud una vez ejecutoriada la decisión, previas desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Juez

